

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Elizabeth Natalia Ardila
Demandado	Santiago Otálvaro Arenas
Radicado	05001 40 03 028 2023 02005 00
Providencia	Remite por competencia

ELIZABETH NATALIA ARDILA CASTAÑEDA, por medio de su apoderado judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) en contra de **SANTIAGO OTALVARO ARENAS**. Al respecto, el Juzgado observa que se hace necesario hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aparte de las causales de inadmisión de la demanda, el artículo 90 del Código General del Proceso ha venido contemplando el rechazo subsiguiente por vencimiento del término legal allí señalado sin que se subsane la demanda de los defectos que presente y, como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla. (Subrayas con intención).

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en uno de los apartes del art. 28 del C.G.P.

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)
3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre o que involucre títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Ahora bien, la parte actora en el acápite correspondiente determinó la competencia por “el domicilio de las partes”. La parte actora denunció como dirección de notificación y/o residencia del demandado la Calle 29 68-23 del municipio de **ITAGUI**. Mismo municipio que registra en el lugar de votación de la Registraduría y en el ADRES:

INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
1040751943	ANTIOQUIA	ITAGUI	ESCUELA SAN FRANCISCO	KR 68 # 26 -24	30

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1040751943
NOMBRES	SANTIAGO
APELLIDOS	OTALVARO ARENAS
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	ITAGUI

El hecho de que este proceso se tramite en un Juzgado del domicilio del ejecutado implicaría facilitarle a éste su comparecencia al proceso y ejercitar su defensa. En ese orden de ideas, y según la norma antes citada, se puede decir que el competente para conocer del presente asunto en razón al lugar de domicilio del demandado son los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI - ANTIOQUIA.

Por lo anterior, se ordena remitir las presentes diligencias para su conocimiento al referido funcionario judicial.

Por otro lado, **es necesario advertir que el proceso con radicado 2022-00914 (mismas partes, mismas pretensiones) terminó en este Despacho por Desistimiento Tácito mediante auto del 29 de mayo de 2023 y pese a que se requirió a la parte actora, nunca presentó el título original para efectos de que se le realizara la nota de desqlose al título.**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero: ORDENA REMITIR las presentes diligencias a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ITAGUI - ANTIOQUIA** (Reparto), por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

Tercero: Por secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,
6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5127246d3b5e74004b6407640f369e708ac594bc95a0ee21cff616d05f51a3**

Documento generado en 06/02/2024 07:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>